

## **Análisis del Proyecto de ley de Uniones de Hecho (Bol. 4153-8)**

### Indice

- 1.- Antecedentes doctrinarios del Proyecto (p. 2)
- 2.- ¿Por qué el legislador no ha regulado las uniones de hecho? (p. 3)
- 3.- Si tal omisión no constituye una discriminación injusta (p. 6)
- 4.- Si se debe aplicar a la igualdad de todos los hijos, la igualdad de todas las uniones. (p. 8)
- 5.- ¿Una antesala para las uniones homosexuales y la pedofilia? (p. 9)
- 6.- ¿Qué debe hacer el legislador con los “miles y miles de personas” que supuestamente anhelan una normativa para sus uniones de hecho? (p. 10)

**Santiago, Junio del 2009**

\* \* \*



Por un Chile auténtico, cristiano y fuerte

### **Análisis del Proyecto de ley de Uniones de Hecho (Bol. 4153-8)**

La asociación *Acción Familia*, entidad que busca el fortalecimiento de la familia natural y cristiana en Chile, ve con aprensión el Proyecto de ley de Uniones de Hecho y ha querido manifestarla a la digna Comisión de Familia que estudia el proyecto.

Nos parece importante señalar que éste se inspira en la ideología freudiano-marxista, la cual dio origen a las modificaciones de las legislaciones en la mayoría de los países occidentales a partir de los años 70, debilitando gradualmente el matrimonio y a la familia, bajo el pretexto de adaptar el Derecho a las nuevas costumbres y a las realidades sociales por ella engendradas.

De esos fenómenos están resultando problemas sociales graves, entre los cuales se pueden destacar la alteración de la pirámide de las edades, provocando dificultades en el financiamiento de los servicios a la vejez, que se amplían, sin que exista una generación de recambio proporcional, y la necesidad de subsidios enormes para la subsistencia de las familias monoparentales, etc.

Por este motivo en los países del llamado Primer Mundo ha surgido una reacción a ese fenómeno social por parte de intelectuales, trabajadores sociales, animadores de asociaciones asistenciales y legisladores, quienes están pidiendo medidas en favor de un fortalecimiento de la familia, de la autoridad paterna y del matrimonio.

En lugar de acompañar esa evolución más reciente, el actual proyecto de regularización de las uniones de hecho se basa en los obsoletos presupuestos ideológicos de la revolución sexual de fines del siglo pasado.

Una vez señalada esta filosofía y sus consecuencias en la sociedad, nos parece importante destacar los Antecedentes generales que motivan su presentación.

En estos Antecedentes Generales se subraya que: *“en materia de regulación de la convivencia o unión de hecho, ésta (la regulación) ha sido de una ausencia completa”*. Más adelante señala que existen leyes vigentes que aluden a la convivencia y fallos del Poder Judicial que le reconocen consecuencias jurídicas.

Agrega que el hecho de que la ley otorga igualdad legal a los hijos tenidos dentro y fuera del matrimonio, hace concluir que *“debe existir una posibilidad de extender este raciocinio en una dirección que contemple en un futuro cercano, la posibilidad del conviviente que sobreviva, de recibir parte de los bienes del difunto”*.

Por último después de reseñar la legislación de otros países como Suecia, Francia, Argentina y Brasil concluye que: “... *para miles y miles de chilenos es un ansiado anhelo, y que asimismo aspiran a desarrollar nuevas formas de organización familiar...*”.

Corresponde por lo tanto preguntarse:

1° ¿Por qué el legislador no ha querido hasta el presente regular las uniones de hecho?

2° Si tal omisión no constituye una discriminación injusta con relación a tales uniones

3° Si se debe aplicar el raciocinio que a la igualdad de los hijos fuera y dentro del matrimonio corresponde la igualdad de todo tipo de uniones.

4° ¿Qué debe hacer el legislador con las “miles y miles de personas” que supuestamente anhelan una normativa para sus uniones de hecho?

Pasamos entonces a responder las precedentes interrogaciones

### **I° ¿Por qué el legislador no ha querido hasta el presente regular las uniones de hecho?**

Creemos necesario establecer en primer lugar las bases sobre las cuales se asienta la familia, las que están establecidas en el Capítulo I°, artículo 1° de la Constitución, y donde se manifiesta que: “*la familia es el núcleo fundamental de la sociedad*”.

Cuando se dice que algo constituye “el núcleo” se está refiriendo que ella es la parte más sensible e importante del todo, en este caso de la sociedad.

Todo lo que atañe al núcleo, precisamente por su importancia propia, causa consecuencias positivas o negativas para todo el resto del ser vivo. Por otra parte, se debe entender que cada cuerpo tiene un solo núcleo, y que otros núcleos generan cuerpos diversos.

Si el núcleo de la sociedad es la familia y la base principal de la familia es el matrimonio, alterar este núcleo daría origen a otra sociedad, diferente de la actual. Y, como dos tipos de sociedades no pueden vivir armónicamente en un mismo conjunto, introducir en igualdad de condiciones, otro tipo de uniones, significaría el fin de la sociedad basada en la familia.

Por lo anterior, cuando el legislador regula aspectos de la familia debe ser cuidadoso como un médico al operar el corazón de un paciente.

Estas consideraciones preliminares y obvias nos ayudan a entender por qué el legislador cuando ha regulado aspectos de la familia, ha intentado en general, fortalecer el vínculo del matrimonio, por ser la base principal de la familia. Tanto es así, que inclusive la ley del matrimonio civil que introdujo la disolución del vínculo, estipula en su artículo 1° que: “La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. El matrimonio es la base principal de la familia”. (1).

Y no es arbitrario este criterio del legislador de fortalecer el vínculo del matrimonio, toda vez que la finalidad del Estado es la de “promover el bien común” y su deber primordial es “dar protección a la población y a la familia y propender al fortalecimiento de ésta.” (2)

Se impone por lo tanto preguntarse, ¿cuál es la institución que fortalece de mejor forma a la familia: el matrimonio o las uniones de hecho?

---

1 Ley de Matrimonio Civil

2 Constitución Política de la República de Chile, Capítulo I, Art. 1°

Para responder a esta pregunta debemos hacerlo respondiendo a otra previa: ¿cuál es la finalidad de la familia? Pues será la institución que reúna las mejores condiciones para alcanzar el fin, aquella que debe ser fortalecida.

El Código civil define el matrimonio como: *... "un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente por toda la vida, con el fin de vivir juntos, de procrear y de auxiliarse mutuamente".* (3)

Ahora, como es fácil entender, tales finalidades sólo se cumplen en uniones estables, permanentes y firmes. En efecto, la procreación sólo se alcanza cuando existe entre los contrayentes una confianza recíproca en la solidez del vínculo que han contraído. Cuando las uniones son efímeras, naturalmente los frutos de ellas, que son los hijos, también son escasos o nulos.

Las estadísticas muestran que a la disminución de la nupcialidad en Chile ha correspondido una disminución de la natalidad. Sin querer exponer el tema de modo exhaustivo –que por lo demás es conocido por todos- creemos oportuno dar algunas cifras generales.

*“En la actualidad Chile registra una de las tasas de nupcialidad más bajas del mundo (3,4% comparado con Dinamarca de un 6,5%) y una caída sostenida en los matrimonios. Si en 1990 éstos eran de 105 mil al año, en el 2005 alcanzaban los 55 mil.*

*“A este desolador panorama se suma que la tasa de natalidad alcanza apenas el 1,9% (China, con su impresionante control de la natalidad, tiene una tasa de 1,8%), que traducido en nacimientos nos dice que, si en 1990 nacían 387 mil niños al año, en 2005 sólo [lo harán] 240 mil. Y, a mayor abundamiento, hace 50 años en Chile la tasa de natalidad era de 5.4%”.*

Los últimos índices del Registro Civil que dan cuenta de un repunte de la natalidad, no invalidan la curva decreciente, pues en el año 1990 nacieron más de 300.000 niños y el 2008 no alcanzan los 260.000, siendo que la población es mayor.

*“Pero el escenario se ve más complicado aún si se agregan las cifras que verifican la cantidad de niños nacidos fuera del matrimonio, que en 1990 era sólo del 36% y 15 años después ya supera el 58%. Es decir nacen más niños fuera del matrimonio que dentro”.* (4). Las últimas cifras elevan este porcentaje a más del 60%.

Con relación a estas cifras, *“el doctor Fernando Orrego Vicuña, -el único chileno que tiene dos publicaciones demográficas en Nature, la mejor revista científica del mundo- (declara) ‘Nadie me puede discutir que hemos llegado a un punto peligroso y que la población chilena va a disminuir (...) con la proyección de estos índices de fertilidad nuestra población llegará a ser de 19 millones 300 mil habitantes en 2043 y a partir de ahí comenzará nuestro descenso, al punto que para 2044 –un año después- la tasa de mortalidad será superior a la tasa de natalidad, es decir van a morir más personas de las que nacen (...) Las personas son el recurso más importante de un país, son más consumidores, más mercado, más economía de escala. Menos población significa menos mercado y menos gente productiva. ¿De qué manera se piensa enfrentar eso? ¿Con más inmigrantes, como está ocurriendo en Europa ahora?’”* (5)

A lo anterior se debe agregar que, conforme señala el Dr. Juan Antonio Vera, ex Presidente de la Sociedad Chilena de Fertilidad: *“En Chile estamos creciendo con los más pobres, el país se*

---

3 Código Civil ( Art.102 ).

4 “La familia del 2020: ¿Hacia los hogares monoparentales?, <http://webmail.vtr.net/Redirect/www.puntomujer.emol.com>

5 Baja de la natalidad en Chile”, [http://www.pediatraldia.cl/faltan\\_ninos.htm](http://www.pediatraldia.cl/faltan_ninos.htm)

*está reproduciendo con el quintil más bajo de la sociedad. El único grupo que registra holgadamente índices positivos de natalidad son las mujeres menores de 20 años y de ellas se sabe que de un 40% a un 50%, son solteras y pertenecen en un 60% al quintil más pobre” (6)*

Es decir, en pocas palabras, el País crece poco y crece mal. El legislador no debe apoyar este proceso de decrecimiento legalizando las uniones de hecho. Al contrario, debe intentar fortalecer el matrimonio dándole incentivos que lo hagan más atractivo a las generaciones en edad núbil.

Por otra parte, se debe considerar también el bien del niño. Este tiene el derecho de encontrar una familia que lo acoja y lo eduque y no un hogar monoparental o de constitución precaria. Es lo que establece la Constitución como deber y derecho de los padres: *“Los padres tienen el derecho preferente y el deber de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado otorgar especial protección al ejercicio de este derecho” (7)*. Es lo que establece también la nueva ley de Matrimonio Civil: *“ Cuando existieren menores de edad comprometidos, el juez deberá considerar especialmente el interés superior del niño.” (8)*

Lo mismo estipula la Convención Internacional de los Derechos del Niño: *“Convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.*

*“Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión” (9)*

Es necesario señalar también que, por incoherencia del legislador y relajamiento de los organismos judiciales en materia de familia, las leyes vigentes vuelven ilusorio el cumplimiento en incontables casos de los deberes de los padres de mantener y educar a sus hijos, lo que se agrava cuando los matrimonios terminan en divorcios.

Obviamente, en el caso de las uniones de hecho, esto será mucho más intenso aún, de donde se estará condenando de hecho a los hijos a una situación de abandono crónico y funesto, y a la sociedad a una crisis incalculable por las deficiencias en la formación de ellos. Con las consecuencias inevitables de aumento de la delincuencia, de la drogadicción, de la ignorancia escolar y del relajamiento de las costumbres. En otras palabras, una espiral de crisis de efectos incalculables ya en el futuro próximo.

En cuanto a las bajas tasas de natalidad, se debe agregar que ellas podrán tener el efecto de volver ilusoria la defensa de la soberanía nacional, por insuficiencia demográfica para ocupar adecuadamente todo el territorio nacional, lo cual dará margen a presiones de contingentes emigrantes. Tales inmigraciones podrán provenir de países del Medio y del Extremo Oriente que poseen altas tasas de natalidad, pero que no tienen ninguna afinidad cultural y religiosa con Chile. Y esto a la larga podrá ser un motivo de conflictos y de desgaste de la armonía social y racial como ocurre actualmente en Europa.

---

6 “Baja de la natalidad en Chile”, [http://www.pediatraldia.cl/faltan\\_ninos.htm](http://www.pediatraldia.cl/faltan_ninos.htm)

7 Constitución, Capítulo III De los derechos y deberes constitucionales, Artículo 19/10.

8 Ley de Matrimonio Civil, art. 85, inc. 2°

9 Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49

Todas estas razones indican que el bien común se fortalece con la familia fundada en el matrimonio y se perjudica gravemente con las uniones de hecho, que por su naturaleza son precarias. Es por este motivo que el legislador no ha querido regular hasta ahora las uniones de hecho. Hacerlo sería agravar una situación que ya de suyo es grave.

## **II- Si tal omisión no constituye una discriminación injusta**

El Proyecto que comentamos, justifica la necesidad de regular las uniones de hecho, entre otras razones, por *“la falta de límites a la discriminación que afecta a las parejas convivientes (...) añadiendo una carga de incertidumbre en el plano jurídico, educacional y laboral a miles de personas en todo el país”*.

Correspondería, según esa lógica, preguntarse si la falta de regulación de tales uniones no es una discriminación por parte del legislador que ha regulado el matrimonio civil.

Si entendemos por discriminación, una distinción entre una cosa y otra, evidentemente que significa una discriminación. Pero tal discriminación no es arbitraria, sino perfectamente justificada, una vez que no se le pueden otorgar igual tratamiento jurídico a instituciones diferentes.

En realidad las uniones de hecho no son más que una unión libre, equiparable al concepto marxista de familia, es decir al llamado amor libre. Como su propio nombre lo indica, esa unión no está basada más que en un hecho -la convivencia- cesada la cual, cesa la unión. No existe plazo, no existe compromiso, no existe más finalidad que la satisfacción personal de las dos personas que conviven.

Por este motivo el legislador no puede otorgar a una unión pasajera, circunstancial y con el exclusivo fin de un bien individual, similar estatus que a la unión matrimonial. Hacerlo sería faltar gravemente con la justicia que manda dar a cada cual según éste lo merezca. No se puede dar a los esposos que se obligan delante de la ley a contraer un matrimonio estable y fecundo, similar protección que a las uniones de hecho.

Sin embargo, el Proyecto equipara ambas uniones. Tal intención queda explícita a partir del artículo 1° del Proyecto: *“La presente ley tiene por objeto regular la existencia, celebración, validez, y efectos de las uniones de hecho. “Constituye unión de hecho, la formada por un hombre y una mujer que de manera libre, han decidido tener una vida en común, poseyendo aquella un carácter de estabilidad y continuidad, con el objetivo de constituir una familia y cumpliendo los demás requisitos establecidos en la ley”*.

Las condiciones de *“estabilidad y continuidad”* se podrán acreditar *“por cualquier medio de prueba ofrecido y rendido en conformidad a la ley”*, es decir bastará aportar dos testigos que declaren conocer que los contrayentes *“convivieron en forma continua y no interrumpida por un período no inferior a tres años”*, para que se realice el contrato.

Con relación a la precariedad del mismo contrato, éste queda en evidencia en el Artículo 7°, que establece las causales de disolución: *“1- Mutuo acuerdo que conste en escritura pública. 2- Voluntad unilateral de una de las partes de la unión civil, que conste en escritura pública. 3- Matrimonio posterior de una de las partes de la unión civil”*.

Es decir no existe ninguna tramitación mayor que la de concurrir a un notario para que extienda el certificado de que tal unión cesó, para que todas las consecuencias de ella queden nulas.

Llama la atención, en el artículo 1° el hecho de estipular que: *“Con todo, podrán constituir unión de hecho aquellos ligados por vínculo anterior no disuelto, en los casos en que hubiere*

*mediado una regulación ya convencional, ya judicial, de sus relaciones mutuas...".* Tal concesión abre las puertas a una especie de poligamia, pues si se puede contraer unión de hecho mientras rija un vínculo anterior no disuelto, igualmente se podrá contraer una nueva unión de hecho, mientras rija la presente, pues en ninguna parte del proyecto se establece que la unión es única y exclusiva.

El Artículo 9° deja aún más clara la intención de equiparar esta unión de hecho al matrimonio. *“Para los efectos previstos en la Ley 16.744 y en el D.L. 3.500 la parte de la unión de hecho regulado en esta ley, tendrá los mismos derechos que la ley asigna al cónyuge”.*

Es decir, todos los derechos de la ley son otorgados a las uniones de hecho. ¿En retribución de qué? ¿Cuál será el aporte a la sociedad que exija de parte de esta un tratamiento en su favor?

No sólo no se precisa ningún aporte a la sociedad de parte de estas uniones, sino que además, los datos del Sernam indican que es en las convivencias de hecho donde se produce un promedio más alto de asesinatos de la mujer, lo que se ha venido a llamar “femicidio”.

En efecto, en la página web de la Servicio de la Mujer, se establece que los 19 “femicidios” producidos hasta la fecha en el año 2009, 13 de ellos son atribuidos a parejas de convivientes, es decir el 68% de los casos. El año 2008 refleja cifra parecida, el 70% de los asesinatos corresponden a parejas de convivientes. <sup>(10)</sup>

Es fácil de conjeturar que si lo peor –que es el asesinato- se produce en tales uniones, lo menor, es decir la violencia intrafamiliar, también se debe producir con mayores proporciones en las uniones de hecho en comparación con las matrimoniales.

Tales acciones de maltrato son coherentes con el origen de la unión, pues si ella está constituida primordialmente para la satisfacción de los que se unen, en los naturales cambios de ánimo de los convivientes, explotarán los egoísmos de cada parte, y de ahí a la violencia hay sólo un paso.

A lo anterior se debe ponderar que una de las conquistas de la moral cristiana fue precisamente acabar con el repudio de la mujer que regía en la generalidad de las civilizaciones antiguas, otorgándole a la esposa igual dignidad que a su cónyuge masculino.

La legalización de las uniones de hecho representará una gigantesca regresión de los derechos de la mujer. Porque las condiciones de la disolución de la unión son extremadamente sumarias, prestándose, por lo tanto, a toda suerte de presiones y de abusos en contra de la parte más débil que es la mujer.

Por todo lo anterior no es una discriminación arbitraria el hecho de que el legislador no haya querido darle un reconocimiento legal a tales uniones.

### **III- Si se debe aplicar el raciocinio que a la igualdad de los hijos fuera y dentro del matrimonio corresponde concluir la igualdad de todo tipo de uniones.**

Se debe comenzar por precisar que el legislador cuando reguló la equiparación legal de los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio, no lo hizo en el entendido de que fuera lo mismo existir o no un matrimonio para concebir hijos, pues este supuesto sería una negación de nuestro

---

10 Artículos VIF <http://www.sernam.cl/portal/index.php/femicidios-2008>

ordenamiento jurídico que afirma que la base principal de la familia es precisamente el matrimonio. Lo hizo atendiendo al concepto de que los hijos no debían cargar con las consecuencias de su origen –natural o legítimo- pues ello correspondía a la responsabilidad de los progenitores.

A este respecto transcribimos de la exposición de motivos de la ley de filiación: *“La reforma que proponemos intenta, pues, acoger el imperativo constitucional antes mencionado y corregir una situación errónea e injusta, como lo es aquella que castiga a las personas por actos no voluntarios. La actual legislación atribuye consecuencias negativas para los hijos naturales y simplemente ilegítimos, en razón de las circunstancias de su concepción, cuestión que ciertamente no les es reprochable, puesto que se basa en el comportamiento y la moral sexual de sus padres”*.

Sin embargo de lo anterior, durante la tramitación de esta ley, **Acción Familia** se manifestó contra esta iniciativa, precisamente por el argumento que invoca ahora este nuevo proyecto. Es decir, si da lo mismo donde nacen los hijos, puede concluirse que dan lo mismo las uniones que los generan, y en consecuencia, que todas ellas deben contar con igual amparo de la ley.

Si se acepta este concepto de igualdad entre ambas uniones, el legislador está dando el golpe de gracia al matrimonio, base de la familia, pues está indicando que son mucho más prácticas las uniones de hecho que las matrimoniales, una vez que las primeras se deshacen con la facilidad de un trámite notarial y las segundas deben cumplir con una serie de requisitos y tramitaciones.

Tal señal, en la práctica es un abandono del deber del legislador de favorecer el bien común, pues como ya dijimos, y las estadísticas lo confirman, la natalidad y la educación de los hijos –que constituyen bienes sociales- sólo se cumple con normalidad en el matrimonio y sólo como excepción y venciendo graves dificultades en otras circunstancias.

#### **IV- ¿Una antesala para la aprobación de las uniones homosexuales y la pedofilia?**

Nos parece importante hacer mención al hecho de que en los Antecedentes se invoca el ejemplo de dos países que han aprobado leyes en las cuales se éste se inspira. La primera es la ley francesa, llamada Pacto de Solidaridad. Ahora bien, resulta que tal ley vino a legalizar en ese país, junto con el concubinato heterosexual, a las uniones homosexuales.

En efecto, la tramitación de la ley francesa comenzó precisamente, a los inicios de los años 90, con un proyecto de contrato de unión civil (CUC). Posteriormente, en septiembre de 1992, siete diputados socialistas presentaron la proposición de ley 3066, *“con el fin de crear un contrato de unión civil”*.

*“Al año siguiente este proyecto desembocó en la adopción de una medida dando derecho, bajo reserva de algunas condiciones, a la Seguridad Social en favor del concubino homosexual.”*

Finalmente, *“en 1998, la Sra. Catherine Tasca, Presidente de la Comisión de leyes de la Cámara de Diputados, anuncia que los PACs, una fusión de las proposiciones de ley de CUs y de CUCS, será discutida y votadas en el próximo período parlamentario”*.<sup>(11)</sup> Lo que en definitiva resultó aprobado.

Es decir de modo gradual, el proyecto de uniones civiles terminó en la ley de uniones homosexuales.

---

11 “Une hydre s’attaque a la morale chrétienne et a la famille”, Avenir de la Cultura, octubre 1998.

Los antecedentes del Proyecto invocan también “*La ley n° 1004 de la legislatura federal de la ciudad autónoma de Buenos Aires de 2002, y del decreto 556/03 (...) que establece a la unión civil como ‘aquella unión conformada libremente por dos personas con independencia de su sexo u orientación sexual, y que hayan convivido en una relación de afectividad’*”. (12)

Tales antecedentes dejan la sospecha de que, a pesar de que el Artículo 1° establezca que la unión de hecho es aquella “*formada por un hombre y una mujer*”, tal artículo sea considerado en la tramitación del proyecto, como discriminatorio y reformado de modo a terminar aprobando las uniones homosexuales.

El hecho de que sean prácticamente los mismos diputados que presentan esta moción de uniones de hecho el año 2006, los que presentaron otra moción el año 2003, con el fin de legalizar las uniones homosexuales agrava esta sospecha de querer fundir los dos proyectos en uno solo. (13). No sería de extrañar por lo tanto, que el mismo procedimiento aplicado en Francia para regularizar las uniones homosexuales, termine repitiéndose en Chile.

De hecho, tal situación ya se produjo el pasado mes de abril, según informa el lobby homosexual. “*Con el respaldo de siete parlamentarios encabezados por la diputada María Antonieta Saa, el Movimiento de Integración y Liberación Homosexual (Movilh) y la Corporación de Interés Público presentaron hoy diversas indicaciones a un proyecto de unión de hecho para heterosexuales que se discute en la Comisión de Familia, a objeto de que las parejas constituidas por personas del mismo también sean consideradas*”. (14)

La referida información agrega que: “*En su primera indicación la propuesta presentada hoy sostiene que “el pacto de unión civil es un contrato celebrado por dos personas naturales, de sexo diferente o del mismo sexo, para organizar su vida en común”, estando inhabilitados de conformar este vínculo los menores de 16 años.*” (15).

Con esta indicación el proyecto no sólo legaliza las uniones homosexuales si no también la pedofilia, una vez que a partir de los 16 años se podrán realizar tales uniones.

Para poder evaluar hasta qué extremos de amoralidad este proyecto podrá dar lugar, adjuntamos una fotografía del cartel promoviendo “*a todas las parejas todos los derechos*”, con el auspicio del Gobierno, exhibido el pasado 16 de mayo en una manifestación homosexual en el centro de Santiago.

## **V- ¿Qué debe hacer el legislador con los “miles y miles de personas” que supuestamente anhelan una normativa para sus uniones de hecho?**

En primer lugar, se debe precisar que el hecho de ser “miles y miles” de personas que se encontrarían en esta situación, no transforma esta situación en fuente de derechos. Si esto fuera así, se deberían legalizar todos los tipos de conductas más frecuentes, como son el tráfico de drogas, la delincuencia juvenil o los excesos de velocidad.

---

12 Proyecto de ley de Uniones de Hecho (Bol. 4153-8), “La experiencia en el derecho comparado”.

13 Proyecto de ley de fomento de la no discriminación y contrato de unión civil entre personas del mismo sexo, Sesión 16,10 de julio, 2003.. Accorsi Opazo, Enrique; Farías Ponce, Ramón; Montes Cisternas, Carlos; Muñoz D'Albora, Adriana; Soto González, Laura; Vidal Lázaro, Ximena

14 [http://www.movilh.cl/index.php?option=com\\_content&task=view&id=726&Itemid=1](http://www.movilh.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=726&Itemid=1)

15 Presentaron la indicación para incluir a las parejas homosexuales a partir de los 16 años, los diputados: Saa, Felipe Harboe (PPD), Adriana Muñoz (PPD), Gabriel Silber (DC), Fulvio Rossi (PS) y Ximena Valcarce (RN).

En segundo lugar, se debe precisar que el aumento de uniones de hecho no es el fruto espontáneo de las costumbres cambiantes de las nuevas generaciones, sino la consecuencia inevitable de la propaganda, la cultura y de las propias leyes cada vez más permisivas en materia de costumbres.

Tal consecuencia no hará sino agravarse con el presente Proyecto de ley, una vez que terminará privilegiando las uniones de hecho a las uniones matrimoniales con todas las consecuencias enumeradas en estas páginas.

El legislador debería querer revertir esta situación que perjudica al bien común, dando incentivos legales, tributarios, y pecuniarios a las familias bien constituidas y numerosas, de modo que sea una clara ventaja para los jóvenes el contraer un matrimonio.

Tales ventajas podrán estimular a las actuales uniones de hecho para transformarse en familias matrimoniales estables y así beneficiarse de las ventajas que la ley les otorgará. De este modo disminuirán “los miles y miles de personas” que conviven y aumentará el índice de nupcialidad. Todo lo cual no podrá sino beneficiar al conjunto de la sociedad.

Las uniones de hecho que persistan en mantener su situación irregular, podrán testar y ordenarse de acuerdo a las leyes vigentes, sin necesidad de una nueva ley para regular sus situaciones pecuniarias.

Por todo lo expuesto *Acción Familia* propone a la Comisión de Familia rechazar el presente Proyecto y no darle tramitación.

**Santiago 17 de junio de 2009**